

EXPTE. N°:VI-01452-F-2026/

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, a los 20 días del mes de agosto del año 2026

I.- Por iniciadas actuaciones en el marco de la Ley 26.485 por parte de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'. Atento los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y sin perjuicio que los hechos denunciados no se encuentran comprendido en los supuestos de violencia familiar correspondientes a la órbita del fuero de familia, conforme lo dispuesto en el art. 6 inc. a) de la Ley 26.485 y art. 136 CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares y por ello,

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- **PROHIBIR** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 20/11/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr.

'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones;

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Toda vez que la presunta comisión del delito denunciado ha ocurrido en la Provincia de Buenos Aires (Pedro Luro) no corresponde la remisión a la Fiscalía en turno de la Provincia de Río Negro.-

7.- Asimismo en virtud de resultar ajena la relación laboral de las partes a este fuero de familia, habiendo dispuestos las medidas de protección en virtud de la gravedad de los hechos denunciados me declaro incompetente para continuar interviniente y ordeno su remisión a la Cámara Laboral de esta ciudad para su radicación y seguimiento.-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a la Cámara Laboral de Patagones. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA